TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	VERBIC Francisco - 20278825745@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 7 - MAR DEL PLATA
Carátula:	CENTRO DE ESTUDIOS COMUNITARIOS PARA LA IDENTIDAD, EL AMBIENTE Y Y OTROS C/ CASTILLO JORGE LUIS S/ MATERIA A CATEGORIZAR
Número de causa:	128415
Tipo de notificación:	MEDIDA CAUTELAR - SOLICITA AMPLIACION / SE PROVEE
Destinatarios:	20278825745@notificaciones.scba.gov.a
Fecha notificación:	13/05/2025
Alta o disponibilidad	9/5/2025 13:36:22
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	BASSO Daniela Valeria. JUEZA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 09/05/2025 13:36:21
Firmado por:	BASSO Daniela Valeria. JUEZA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 09/05/2025 13:36:20

CENTRO DE ESTUDIOS COMUNITARIOS PARA LA IDENTIDAD, EL AMBIENTE Y Y OTROS C/ CASTILLO JORGE LUIS S/ MATERIA A CATEGORIZAR.-

Expte. N° 128415. EFJ.

Objeto de petición: DENUNCIA VIOLACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DECRETADA....

Rol procesal del peticionario: DR. FRANCISCO VERBIC, POR EL CECIAPP

Escrito electrónico: 09/05/2025 08:06:52

MEDIDA CAUTELAR - SOLICITA (253100496024689328)

Mar del Plata, 9 de Mayo de 2025.

Téngase por invocado el beneficio del art. 48 del CPCC y hágase saber al peticionario que su presentación deberá ser ratificada en legal tiempo y forma bajo apercibimiento de lo dispuesto en la citada norma.

Téngase presente la denuncia formulada.

Que el artículo 203 del CPCC: *"Modificación. El acreedor podrá pedir la ampliación, mejora o sustitución de la medida cautelar decretada, justificando que ésta no cumple adecuadamente la función de garantía a que está destinada...".*

Partiendo de dicho precepto, anticipo que le asiste derecho de pedir notificación de la medida cautelar trabada en autos a fs. 107 en fecha 6 de Octubre de 2020 contra el aquí demandado JORGE LUIS CASTILLO- hecha extensiva a fs. 139 mediante providencia de fecha 18 de Diciembre de 2020- **respecto de toda otra persona** que con su accionar contribuya o pueda contribuir a generar acciones dañosas en los predios denunciados y sus inmediaciones, ubicados en el sector de acantilado y playa de Camet Norte.

Así las cosas, atento las manifestaciones vertidas, pruebas aportadas, encontrándose reunidos los presupuestos comunes a todas las medidas cautelares- verosimilitud en el derecho - acreditado en autos- y peligro en la demora- que significaría el daño del medio ambiente que se intenta proteger - , en particular meritando, las circunstancias denunciadas, las nuevas constancias y pruebas arrimadas a la causa, dado los caracteres específicos de aquéllas, el de su mutabilidad y flexibilidad, con el objeto de que cumplan sus fines en forma satisfactoria y siendo que las medidas cautelares se dictan y cumplen "inaudita parte" (art. 198 Código Procesal), dado el objeto " sensible" de autos cuidado del medio ambiente, siendo que las cautelares tienden a garantizar la Sentencia a dictarse, siendo la extensión y aseguramiento de una medida cautelar limitada por el interés a salvaguardar, garantizando suficientemente el derecho del actor a reconocerse en la Sentencia, en consecuencia, a tenor de lo meritado precedentemente, considerando acreditados, reitero, los requisitos comunes a las medidas cautelares, considero que debe ponerse en conocimiento la Prohibición de Innovar decretada y trabada en autos a fs.107 en fecha 6 de Octubre de 2020, sobre los predios afectado, en consecuencia procédase a **NOTIFICAR** a la mencionada "Empresa Gerónimo Rizzo S.A.".- la medida existente sobre el inmueble objeto de autos - predios ubicados en el sector de acantilado y playa de Camet Norte, con las advertencias y sanciones a aplicarse para el caso de que prosiga con su accionar contrario a la cautelar habida (arts. 34, 36, 198, 203, 230 del CPCC). No surgiendo del Registro de domicilios electrónicos (Acuerdo Nº 3989 y modificatorios; Resolución SC Nº1472/20; Acuerdo Nº 4113 de la SCBA y LEY 15230) los correos denunciados y no encontrándose prevista la forma pretendida dentro del ordenamiento procesal, notifíquese por cédula de estilo al domicilio real de la firma denunciada (arts. 34, 36, 135 del CPCC y Acordadas 3397 y 3997 de la SCBA).

Habilítanse días y horas inhábiles para el diligenciamiento de la cédula ordenada precedentemente, y confiérese el carácter de "urgente" a la misma.(Art. 153 del CPCC y arts. 177 inc. "h" y 182 de la Acordada 3397/08 de la SCJBA).

Por último, en relación al pedido formulado de pasarse los antecedentes a la Justicia Penal, entiendo que no corresponde hacer lugar al mismo, vistas las constancias de marras, sin perjuicio de la facultad del peticionario de ocurrir por la vía pertinente si a su criterio correspondiese, a cuyos fines se expedirán, si fuese el caso, las copias certificadas por intermedio del Sr. Actuario que se soliciten. Hágase saber (Art. 34, 36, 133 y Ccdtes del CPCC y Acordadas 4013 y 4039 de la SCBA).

Para verificar la notificación ingrese a: https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx
Su código de verificación es: DV2FE3KF

23960049602469O604